COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA MC Nº. 016 DE 2023

Señores
GESTIONAMOS CONSULTORES EMPRESARIALES SAS
NIT- 900.872.182-8
R/L: María Karina Arenas Cubillos
Cedula de Ciudadanía 52.777.118
Dirección: Carrera 13 No. 90-17
Teléfono: 6381091-314 491 21 56
Email: karina.arenas@gestionamosce.com
Ciudad: Bogotá D.C.

REFERENCIA: ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA MC Nº 016 DE 2023 CONTRATO CO1.PCCNTR.5298702

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, me permito manifestarle que la oferta que Usted ha presentado con relación a la Invitación Pública MC Nº. 016 DE 2023 ha sido aceptada de manera incondicional.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta comunicación de aceptación implica que con Usted ha quedado celebrado el **CONTRATO DE SERVICIO Nº. CDS 2023-501** Que efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS:**

PRIMERA: OBJETO: REALIZAR LA APLICACIÓN DE LA BATERIA EN RIESGO PSICOSOCIAL, ASI COMO SU TABULACION, ANALISIS, INFORME, SOCIALIZACION DE RESULTADOS Y CRONOGRAMA, PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA CORPOBOYACA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS. , El contratista se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas Esenciales descritas en el numeral 3 (Características y Especificaciones técnicas Esenciales) del Estudio previo.

SEGUNDA: VALOR: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente Contrato de Servicio, es la suma **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 8.546.342) IVA INCLUIDO** y demás gastos necesarios que puedan incurrir en la ejecución del objeto contractual, presentada por el oferente adjudicatario en la PLATAFORMA SECOP 2 incluidos gastos inherentes a la ejecución contractual, de conformidad con los valores unitarios de la propuesta económica del contratista.

TERCERA: FORMA DE PAGO: La Corporación efectuará un único desembolso del 100%, a la entrega, previa presentación de la correspondiente factura o cuenta de cobro y suscripción del formato FRF-18 "Pagos únicos, recibos y pagos parciales de bienes, obras y servicios" por parte del supervisor designado por la entidad, soporte

de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales según corresponda, y certificado de cuenta activa con el nombre del titular de la misma, entrada a almacén y la suscripción del acta de terminación y liquidación.

NOTA: Para el ultimo desembolso se deberá adjuntar Acta de terminación y/o liquidación; y para cada cuenta de cobro se debe presentar: suscripción del formato FRF.18 "informe de supervisor y/o interventor para el pago", por parte del supervisor designado por la entidad del acta de recibo a satisfacción y constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales según corresponda.

CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES

Se requiere que la aplicación de la batería de riesgo psicosocial se preste en forma eficiente para lo cual el contratista deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones técnicas:

Aplicación de batería de riesgo psicosocial a los 241 funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá de manera presencial.

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	APLICACIÓN DE LA BATERIA EN RIESGO PSICOSOCIAL, ASI COMO SU TABULACION, ANALISIS, INFORME, SOCIALIZACION DE RESULTADOS Y CRONOGRAMA, PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA CORPOBOYACA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS.	PERSONA	241

PRODUCTOS A ENTREGAR

1. Análisis de resultados por procesos y general de acuerdo al organigrama de la entidad (evidencia de todos los criterios, variables y herramientas utilizadas en la aplicación de la batería)
2. Recomendaciones y Plan de trabajo sugerido para su implementación.
3. Socialización presencial de resultados al comité de apoyo del SG-SST
4. Certificado de confidencialidad.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a) Entregar al supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la aprobación de la garantía del contrato, el Plan de trabajo que incluye objetivos, cronograma de ejecución, para su revisión y aprobación, el cual hace parte del contrato.

b) Realizar la planificación, organización logística y ejecución contractual en coordinación permanente con Corpoboyacá, a través del supervisor del contrato

c) Disponer con un profesional Psicólogo con posgrado en salud ocupacional y/o salud y seguridad en el trabajo, con licencia vigente de prestación de servicios en psicología ocupacional. Con experiencia en la aplicación de al menos tres proyectos de aplicación de la batería en riesgo psicosocial

d) Entregar informes de resultados (general y por dependencias y / o oficinas Territoriales) en medio físico y digital firmados por el psicólogo (a) especialista en Seguridad y salud en el Trabajo, quien realizó la aplicación de la batería, que contenga el análisis de Batería de Instrumentos para la Evaluación, el cual debe contener los Factores de Riesgo Psicosocial de acuerdo a los establecido en la norma.

e) Hacer la socialización y presentación de resultados, socialización, previa concertación con el supervisor de contrato.

f) Entregar los productos y/o servicios en las fechas estipuladas en el cronograma de actividades concertado con la Entidad.

g) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 2646 de julio 17 de 2008, mediante la cual se definen las responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.

h) En caso de que el servidor público o contratista no autorice la realización de su evaluación, esta situación debe ser notificada inmediatamente al supervisor del presente contrato con el respectivo soporte de disentimiento.

i) Mantener el valor de los servicios establecidos en la propuesta presentada por el Contratista durante la totalidad del término de ejecución del contrato.

j) Cumplir con las indicaciones dadas por Corpoboyacá a través del supervisor, a efecto de la prestación de los servicios contratados.

k) Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en la aplicación de la batería salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la Entidad, obligándose desde ya a no utilizarlos para fines distintos a la ejecución del presente contrato, ni a divulgar la información que los colaboradores le suministren, ni los resultados de dicha aplicación conservando la confidencialidad, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

l) Asistir y participar en todas las reuniones que sea convocadas a través del supervisor del contrato en el marco de las etapas contractuales, para su adecuada ejecución y desarrollo

m) Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.

n) Disponer de toda la capacidad profesional, técnica y operativa propia para cumplir con el objeto del contrato

o) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios según aplique.

OBLIGACIONES DE CORPOBOYACÁ

a) Pagar cumplidamente los desembolsos pactados dentro del contrato
b) Ejercer supervisión integral del contrato.
c) Comunicar al contratista de manera escrita, las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato.
d) Verificar el pago oportuno de las obligaciones al sistema de seguridad social o parafiscales cuando sea el caso.
e) Supervisar el avance del contrato.
f) Liquidar el contrato en el tiempo establecido.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación FGC-03, sin exceder el 31 de diciembre de 2023.

SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Sede Central y Ecosistemas, Oficinas Territoriales en los Municipios de Miraflores, Soata, Socha, Pauna.

SEPTIMA: CESION: El presente contrato no podrá cederse a Persona o Entidad alguna, salvo autorización de CORPOBOYACA.

OCTAVA: INDEMNIDAD DE LA CORPORACIÓN: El contratista mantendrá indemne a la CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la CORPORACIÓN por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la CORPORACIÓN y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. LA CORPORACIÓN, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la CORPORACIÓN, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que a la CORPORACIÓN en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en

cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa da la CORPORACIÓN éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la CORPORACIÓN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal.

NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El titular del presente contrato, al presentar la propuesta manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

DECIMA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes dejan constancia que por la naturaleza de este contrato no se constituye vínculo laboral entre CORPOBOYACA y el Contratista.

DECIMA PRIMERA: MULTAS: Las partes acuerdan en virtud del principio de legalidad y la autonomía de la voluntad, pactar para el presente contrato la incorporación de la facultad de Corpoboyacá de declarar el incumplimiento para imponer multas y sanciones, o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, caso en el cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o la norma que la complemente, sustituya o adicione.

Para el caso de la multa, la corporación podrá seleccionar alguna de las siguientes causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma pactado se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor o supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final del objeto contratado, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría o supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le

impondrá una multa equivalente a [1] salarios mínimos [diarios o mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

8. Por el cumplimiento inexacto de las obligaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. El incumplimiento inexacto de la obligación, ocurre cuando el contratista realice actos materiales de cumplimiento de la prestación, pero este no se adecua plenamente a los términos o condiciones de la prestación que se habían estipulado en el contrato o a las exigencias derivadas de la buena fé o a las costumbres del trafico jurídico.
9. Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones específicas o generales del contrato, así como el incumplimiento de las condiciones técnicas pactadas en el contrato inicial o sus modificaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. La mora se presenta cuando el deudor no ha realizado su prestación dentro del plazo acordado, o por incumplimiento parcial de sus obligaciones, pero la prestación objetivamente es idónea y posible para satisfacer el interés de la Corporación.
10. [La Entidad incluirá las demás causales que considere convenientes teniendo en cuenta las obligaciones pactadas en el contrato]

Parágrafo 1. La corporación podrá dar inicio al procedimiento para declarar el incumplimiento para imponer multas y sanciones, por una o varias de las situaciones atrás enunciadas, situación que deberá estar contenida de manera expresa en la citación a la audiencia para debatir lo ocurrido.

Parágrafo 2. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, de acuerdo a lo descrito atrás. En todo caso, las partes manifiestan que la tasación realizada en la cláusula, resultan proporcionales, razonables y necesarias.

Parágrafo 3. Las multas que por esta cláusula se pactan, tienen por objeto el constreñimiento, de coerción, de coacción, para presionar, apremiar o conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 4. Las multas y sanciones coercitivas que en virtud de esta cláusula se impongan, no tienen una naturaleza reparatoria, porque su finalidad no es proporcionarle una suma de dinero a la Administración Pública para resarcirla de un daño patrimonial sufrido, sino que se encaminan a tutelar el interés público mediante la garantía de la efectiva ejecución del objeto contractual por parte del particular que colabora en la consecución de los fines del Estado. Por lo anterior, la corporación podrá hacerlas efectivas sin necesidad que la administración realmente sufra un daño, por consiguiente, no se requiere la prueba de la existencia o de la cuantía del detrimento patrimonial causado por el incumplimiento del contratista.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma directamente del saldo a favor del contratista en caso de existir, o con cargo a la garantía única constituida. De igual manera, esta podrá ser perseguida por vía coactiva.

Parágrafo 6. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 7. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 8. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 9. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato. El monto total por concepto de multas que se impongan de forma sucesiva, ya sea en una única audiencia o varias audiencias, no podrá superar el 15% del valor del contrato. En aquellas causales donde la estimación de la multa no este dada por un porcentaje del valor del contrato, sino que sea en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, se hará la conversión al porcentaje del valor del contrato, para efectos de dar cumplimiento a lo aquí estipulado.

DECIMA SEGUNDA: **PROHIBICIONES DE CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Los contratos estatales son intuito-personas y en consecuencia el Contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la Corporación, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos el Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: La cláusula penal constituye en principio una tasación anticipada de perjuicios, a raíz de la declaratoria de caducidad o del incumplimiento grave y definitivo del contrato. El incumplimiento definitivo de la obligación, se configura cuando el deudor no ha realizado la prestación dentro del plazo convenido, y la prestación se ha tornado sobreviniente imposible, o siendo objetivamente posible, no es idónea para satisfacer el interés de la Corporación.

La cláusula penal puede ser moratoria o retardatoria, cuando tiene por objeto indemnizar el daño derivado de la mora y, compensatoria, la que tiene por objeto reparar el daño causado por el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento grave por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del [veinte por ciento (20%)] del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos,

con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

DECIMA CUARTA: GARANTIAS: Analizados los posibles riesgos previsibles de la presente contratación, teniendo en cuenta el objeto del presente proceso de selección, la entidad considera conveniente y pertinente que el futuro contratista constituya a favor de CORPOBOYACÁ, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015.

El contratista se obliga a constituir a favor de la corporación una garantía única del convenio que podrá consistir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato	Término de duración igual al contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	Treinta por ciento (30%) del valor *total* del contrato	Término de duración igual al contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales	Cinco (5%) del valor total del contrato	Término de duración igual al contrato y tres (3) años más

El monto de la garantía se restablecerá automáticamente, cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de CORPOBOYACA, EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada.

EL CONTRATISTA autorizará a CORPOBOYACA para que con cargo a las sumas que éste le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el CONTRATISTA no la constituyere.

El valor y la vigencia de las pólizas deben ser ampliados y prorrogados por el contratista cuando hay adición del valor y plazo del contrato.

DECIMO QUINTA: CADUCIDAD: CORPOBOYACA, podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad con lo previsto en el Artículo 5, numerales 5 y 18 de la Ley 80 de 1993, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del (la) CONTRATISTA que afecte de manera grave u directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando él o (la) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdo prohibidos. La declaratoria de caducidad se realizará de conformidad con la Ley.

DECIMA SEXTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes manifiestan que pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de: terminación, interpretación y modificación unilaterales en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios.

DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la presentación de la propuesta, publicación de la comunicación de aceptación de la oferta en el SECOP II. Para iniciar su ejecución, se requiere: a). Expedirse el Registro Presupuestal respectivo, b). Constitución y aprobación de las garantías establecidas, c). Suscribirse la respectiva acta de iniciación.

Se expide, en Tunja a los quince (15) días del mes de agosto de 2023.

CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ
Secretario General y Jurídico

Elaboro: Lehidy Astrid Merchán Angarita
Reviso: Camilo Camacho /Secretario General y Jurídico
Archivo: 110- 1905. MC 016 DE 2023